



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 044/SE/01-03-2018.

POR EL QUE SE LE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LOS CIUDADANOS RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN Y RAFAEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MOLINA, RESPECTO DE NO FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS FRANJAS TURÍSTICAS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. Que el día 12 de febrero del dos mil dieciocho, a las trece horas con 36 minutos, se recibió en el Consejo Distrital Electoral 4, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, un escrito suscrito por los CC. Ramiro Solorio Almazán y Rafael de Jesús Hernández Molina, quienes por su propio derecho hacen la petición que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, pueda plantearse un acuerdo que posibilite la celebración de campañas sin propaganda electoral en las franjas turísticas, y

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que atendiendo la petición realizada por los CC. **Ramiro Solorio Almazán y Rafael de Jesús Hernández Molina**, quienes por su propio derecho solicitan que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, pueda plantearse un acuerdo que posibilite la celebración de campañas sin propaganda electoral en las franjas turísticas; se advierte que fundan su causa de pedir en que la propaganda electoral desplegada por los partidos políticos se trasladan indiscriminadamente a franjas turísticas, arterias que tienen vocación de esparcimiento y de paseo y quienes transitan en las franjas turísticas, no le representa ningún interés, ver los gallardetes, mamparas o espectaculares, las caras de políticos que tapizan todos los espacios argumentando que es facultad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecer los criterios y límites en la colocación de propaganda electoral.

VI. Para ello, cita algunos lugares que como ejemplo se encuentra dicha propaganda, siendo la Costera Miguel Alemán; Sinfonía Avenida Adolfo López Mateos; la Escénica Avenida Clemente Mejía y el Boulevard de la Naciones, que son prácticamente las arterias turísticas de las que viven en Acapulco.

VII. Ante lo planteado, es preciso señalar lo preceptuado en los artículos 285 y 286 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero que en Materia de propaganda señala:

ARTÍCULO 285. *Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.*

ARTÍCULO 286. *En la colocación de propaganda electoral los partidos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes:*

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los consejos distritales electorales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;

VI. Retirar toda la propaganda que coloquen o fijen dentro de los plazos señalados, para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

VII. En el caso de la propaganda colocada en la vía pública deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En caso de negativa de los supuestos establecidos en las fracciones VI y VII por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, los Ayuntamientos municipales competentes procederán a retirarla, comunicando este hecho, así como el importe del trabajo de limpieza al Consejo General del Instituto Electoral, para que se cubra con cargo al financiamiento público del partido político o coalición infractor.

Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los Gobiernos Estatal o Municipal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en el mes de diciembre del año previo al de la elección.

Los consejos General y distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos, coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

En el caso de que autoridades estatales o municipales, así como representantes partidistas, candidatos o simpatizantes violen lo dispuesto en esta Ley, a solicitud del partido político o coalición que resulte afectado, el Consejo General del Instituto podrá ordenar se le reparen los daños causados.

El Consejo General del Instituto podrá durante cualquier tiempo de la etapa de preparación de la elección, difundir mensajes de promoción al voto, utilizando los medios que estime convenientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ahora bien, en cuanto al señalamiento que los peticionarios hacen respecto de la facultad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para vigilar la observancia de las disposiciones constitucionales y legales, es preciso citar las siguientes:

Artículo 41 en su fracción V, apartado a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en lo que interesa señala:

“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución”.

“Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores”.

En el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, señala: *“La actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad”.*

Por su parte el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala:

ARTÍCULO 173. *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

Al Instituto Electoral le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con las disposiciones descritas, en primer término, se concluye que en materia de colocación de propaganda electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes observarán en esencia las reglas establecidas en el **artículo 286**, en **sentido positivo** las fracciones siguientes:

- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los consejos distritales electorales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los Gobiernos Estatal o Municipal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en el mes de diciembre del año previo al de la elección.

Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

En **sentido negativo** se citan las siguientes:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En el caso de que autoridades estatales o municipales, así como representantes partidistas, candidatos o simpatizantes violen lo dispuesto en esta Ley, a solicitud del partido político o coalición que resulte afectado, el Consejo General del Instituto podrá ordenar se le reparen los daños causados.

Así las cosas si bien es cierto que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene facultades de vigilar que los actores políticos en un proceso electoral se constrañen a las normas constitucionales y legales, también es cierto que solo puede accionar la maquinaria jurídica en cuanto los partidos políticos, coaliciones, frentes, candidatos independientes y ciudadanía en general ejerzan sus derechos en cuanto observen violaciones a la normativa electoral que trastoquen los principios rectores del derecho electoral, o que violenten su esfera jurídica, a través de quejas y denuncias ante este órgano electoral en la que señalen actos que vulneren la normativa electoral y que esos actos le causen perjuicios de manera directa o a terceros, como es el caso de colocar propaganda electoral en los lugares prohibidos por la ley electoral y que no sean autorizados por las instituciones competentes y de ser el caso por particulares, causando actos de molestia como es la falta de visibilidad para los transeúntes y automovilistas por la colocación de propaganda sin regulación alguna y de manera indiscriminada como lo refieren los solicitantes.

Ante lo expuesto, es pertinente señalar a los solicitantes ciudadanos **Ramiro Solorio Almazán y Rafael de Jesús Hernández Molina**, en cuanto a su solicitud de que este Instituto Electoral determine emitir un acuerdo para prohibir la colocación de propaganda electoral en las franjas turísticas de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, se les dice que en términos de sus planteamientos este órgano electoral se encuentra imposibilitado de emitir dicho acuerdo como lo solicitan, en razón que si bien es cierto que cabe la posibilidad de que exista propaganda en dichas franjas turísticas, también es cierto que no se tiene certeza de los lugares en específico en que se encuentran colocadas y las posibles infracciones que ello ocasionen, tomando en cuenta que en materia de queja y denuncia por la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos se tiene como requisito sinecuanon que se cumplan tres aspectos fundamentales es decir: tiempo, modo y lugar de los hechos y sobre todo que se justifique mediante pruebas idóneas que dicha propaganda infringe disposiciones legales en materia electoral en cuanto al lugar en donde fue colocada, situación que en la especie no se actualiza como para generar de manera fundada y motivada la pretensión de los solicitantes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la contestación a la petición realizada por los CC. **Ramiro Solorio Almazán** y **Rafael de Jesús Hernández Molina**, en los términos del considerando VII del presente acuerdo.

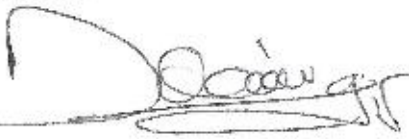
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día primero de marzo del dos mil dieciocho.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE




**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**




**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**




**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA


C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE
GUERRERO


C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO


C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE


C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL


C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO


C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 044/SE/01-03-2018, POR EL QUE SE LE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LOS CIUDADANOS RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN Y RAFAEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MOLINA, RESPECTO DE NO FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS FRANJAS TURÍSTICAS DE LA CIUDAD Y PUEBLO DE ACAPULCO, GUERRERO.

